



**Entidad Superior de Fiscalización del Estado
Querétaro**

Santiago de Querétaro, Qro.; a 16 de noviembre de 2017
Oficio Núm.: **ESFE/4599**

Asunto: Se envía Informe del Resultado de la Fiscalización Superior
de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016

**DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**



Anexo Informe

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 fracciones I, IX, XII y XVI, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública* de la Entidad denominada **COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS (CEA)**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016 periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2016**, el cual consta de 60 hojas.

El Informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 49 y 61 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDEPPEERBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO
DE QUERÉTARO**

C.c.p. Archivo



INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS (CEA).

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Comisión Estatal de Aguas (CEA), respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2016**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47 y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Aguas, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.



Procedimientos Aplicados

Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$2,010,290,000.00 (Dos mil diez millones doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", en lo relativo a la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, así como asignación de recursos mixtos correspondientes a dicho ejercicio por \$948,533,222.06 (Novecientos cuarenta y ocho millones quinientos treinta y tres mil doscientos veintidós pesos 06/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión propia por un monto de \$1,803,390,000.00 (Un mil ochocientos tres millones trescientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio fiscal 2016; de recursos estatales asignados por un importe de \$206,900,000.00 (Doscientos seis millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2016; por ampliaciones autorizadas de conformidad con el Acuerdo Sexto de la Primer Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas del ejercicio 2016 por un monto de \$174,332,000.01 (Ciento setenta y cuatro millones trescientos treinta y dos mil pesos 01/100 M.N.), para asignación de recursos mixtos para la operatividad de la entidad, por el remanente del ejercicio 2015 correspondientes a ingresos operacionales; por ampliaciones y reducciones autorizadas de conformidad con el Acuerdo Tercero de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas del ejercicio 2016 por un monto de \$620,733,541.50 (Seiscientos veinte millones setecientos treinta y tres mil quinientos cuarenta y un pesos 50/100 M.N.) y \$155,736,678.72 (Ciento cincuenta y cinco millones setecientos treinta y seis mil seiscientos

setenta y ocho pesos 72/100 M.N.), respectivamente, para asignación de recursos mixtos para la operatividad de la entidad, para continuidad de obra y para obras del ejercicio 2016; por ampliaciones y reducciones autorizadas de conformidad con el Acuerdo Tercero de la Primer Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas del ejercicio 2017 por un monto de \$484,790,714.56 (Cuatrocientos ochenta y cuatro millones setecientos noventa mil setecientos catorce pesos 56/100 M.N.) y \$175,586,355.29 (Ciento setenta y cinco millones quinientos ochenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco pesos 29/100 M.N.), respectivamente, para asignación de recursos mixtos para la operatividad de la entidad, para continuidad de obra y para obras del ejercicio 2016.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 27.54% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2015. Cabe señalar que tanto las aportaciones estatales como los ingresos propios crecieron respecto del ejercicio anterior en un 100.00% y 6.20%, respectivamente. Mientras que la asignación de los recursos mixtos para continuidad de obra, para operatividad de la entidad y para la ejecución de obras del ejercicio 2016, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 52.54%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$1,019,555,202.88 (Un mil diecinueve millones quinientos cincuenta y cinco mil doscientos dos pesos 88/100 M.N.), debido principalmente al rubro de efectivo y equivalentes de efectivo, derechos a recibir efectivo o equivalentes y bienes inmuebles e infraestructura. El Pasivo Total aumentó \$161,095,794.82 (Ciento sesenta y un millones noventa y cinco mil setecientos noventa y cuatro pesos 82/100 M.N.), fundamentalmente por concepto de cuentas por pagar a corto plazo, provisiones a largo plazo, y fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo; la diferencia de ambos conceptos dio como resultado un aumento en el Patrimonio por \$858,459,408.06 (Ochocientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ocho pesos 06/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un Total de Ingresos de \$2,807,980,914.62 (Dos mil ochocientos siete millones novecientos ochenta mil novecientos catorce pesos 62/100 M.N.), los cuales están conformados por: Productos de tipo corriente en cantidad de \$26,065,719.11 (Veintiséis millones sesenta y cinco mil setecientos diecinueve pesos 11/100 M.N.), que corresponden al 0.93%; Ingresos por venta de bienes y servicios en cantidad de \$2,081,942,337.93 (Dos mil ochenta y un millones novecientos cuarenta y dos mil trescientos treinta y siete pesos 93/100 M.N.), que corresponden al 74.14%; Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas en cantidad de \$688,780,950.72 (Seiscientos ochenta y ocho millones setecientos ochenta mil novecientos cincuenta pesos 72/100 M.N.), que corresponden al 24.53%; Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia en cantidad de \$8,422,663.72 (Ocho millones cuatrocientos veintidós mil seiscientos sesenta y tres pesos 72/100 M.N.), que corresponden al 0.30%; y Otros ingresos y beneficios varios en cantidad de \$2,769,243.14 (Dos millones setecientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y tres pesos 14/100 M.N.), que corresponden al 0.10%.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos de \$1,998,788,158.44 (Un mil novecientos noventa y ocho millones setecientos ochenta y ocho mil ciento cincuenta y ocho pesos 44/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de \$481,468,615.56 (Cuatrocientos ochenta y un millones cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos quince pesos 56/100 M.N.), que corresponde al 24.08%; Materiales y Suministros en cantidad de \$81,170,669.74 (Ochenta y un millones ciento setenta mil seiscientos sesenta y nueve pesos 74/100 M.N.), que corresponde al 4.06%; Servicios Generales en cantidad de \$1,003,250,095.75 (Un mil tres millones doscientos cincuenta mil noventa y cinco pesos 75/100 M.N.), que corresponde al 50.19%; Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público en cantidad de \$950,000.00 (Novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que corresponde al 0.05%; Pensiones y Jubilaciones en cantidad de \$100,532,741.72 (Cien millones quinientos treinta y dos mil setecientos cuarenta y un pesos 72/100 M.N.), que corresponde al 5.03%; Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones en cantidad de \$226,653,258.67 (Doscientos veintiséis millones seiscientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y ocho pesos 67/100 M.N.), que corresponde al 11.34%; Provisiones en cantidad de \$84,262,597.57 (Ochenta y cuatro millones doscientos sesenta y dos mil quinientos noventa y siete pesos 57/100 M.N.), que corresponde al 4.22%; Aumento por Insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro y obsolescencia en cantidad de \$3,585,089.10 (Tres millones quinientos ochenta y cinco mil ochenta y nueve pesos 10/100 M.N.), que corresponde al 0.18%; y Otros Gastos en cantidad de \$16,915,090.33 (Dieciséis millones novecientos quince mil noventa pesos 33/100 M.N.), que corresponde al 0.85%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$3,770,179,900.59 (Tres mil setecientos setenta millones ciento setenta y nueve mil novecientos pesos 59/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$3,042,529,347.58 (Tres mil cuarenta y dos millones quinientos veintinueve mil trescientos cuarenta y siete pesos 58/100 M.N.), arrojando un saldo de \$727,650,553.01 (Setecientos veintisiete millones seiscientos cincuenta mil quinientos cincuenta y tres pesos 01/100 M.N.), que corresponde al saldo de efectivo y equivalentes que aparece en su Estado de Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio VE/0283/2017, emitido por parte del Vocal Ejecutivo y Director General adjunto de administración y Finanzas, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 24 de febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1158, emitida el 07 de marzo de 2017 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/45408, emitido el 05 de septiembre de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 06 de septiembre de 2017, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 29 de septiembre de 2017.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 04 de octubre de 2017, presentó oficio VE/01698/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, previa solicitud de prórroga debidamente presentada y que le fuera otorgada.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV y 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la presente observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, y 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57 fracción I, 88, 89, 90, 91, 95, 100 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22 y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 11 fracciones II, VI y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido recuperar los importes que fueron pagados en exceso a contratistas y proveedores de servicios; así como recuperar los adeudos pendientes de cobro por los conceptos de: servicios de agua potable, saneamiento, alcantarillado y derechos de infraestructura, con diversos municipio; y transmisiones de derechos de DUANES pendientes de regularización a favor de la fiscalizada, así como revelar fehacientemente la cuenta contable 122.2.1.01.01.000020, ya que manifiesta un saldo por recuperar, al 31 de diciembre de 2016; sin embargo, la Dirección Divisional Jurídica, mediante memorándum GJL/044/2017 de fecha 22 de junio de 2017, signado por la Gerente Jurídica de Litigio, manifiesta que el adeudo de dicha cuenta fue recuperado en su totalidad desde el 02 de septiembre de 2015, exhibiendo la documentación comprobatoria soporte respectiva; observándose con lo anterior una falta de revelación fidedigna en su información financiera, esto derivado de la falta de coordinación y retroalimentación de información entre las áreas jurídico y contable de la fiscalizada.**

2. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, y 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57 fracción I, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 146 del Código Fiscal de la Federación; 46 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 1127 del Código Civil del Estado de Querétaro; 474 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 11 fracciones II, VI y X y 21 del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido la recuperación de los Deudores Diversos registrados en las cuentas contables: 122.2.1.01.01.000005, 122.2.1.01.01.000007, 122.2.1.01.02.000020, 122.2.1.01.02.000021 y 122.2.1.01.02.000023; siendo que la fiscalizada manifiesta imposibilidad de cobro, ya que por el transcurso del tiempo la facultad de la fiscalizada ha prescrito. Así mismo, los Deudores registrados en las cuentas contables: 122.2.1.01.01.000009, 122.2.1.01.000016 y 122.2.1.01.02.002404; la fiscalizada manifiesta que no**

cuenta con antecedentes ni expedientes abiertos de los dos primeros deudores (cuentas), y respecto de la tercera cuenta enuncia que nunca pudo emplazar a juicio a dicho deudor; observándose una falta de seguimiento oportuno de los adeudos antes manifestados.

3. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 54 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 146 del Código Fiscal de la Federación; 46 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 1127 del Código Civil del Estado de Querétaro; 408 fracción II, 440 fracción I y 474 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 11 fracciones II, VI y X y 21 del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido la recuperación de sus cuentas por cobrar en un monto de \$7,536,372.29 (Siete millones quinientos treinta y seis mil trescientos setenta y dos pesos 29/100 M.N.), mismos adeudos que datan desde el año 2004 al 2011; y debido a ello la fiscalizada tuvo que afectar sus estimaciones para cuentas incobrables de deudores por concepto de agua potable, saneamiento, alcantarillado, recargos, derechos de infraestructura, etc., por el monto antes precisado.***

4. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 8 fracciones III y VII, 88, 89, 91, 92 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 11 fracciones II, V, VI y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido vigilar los registros realizados en la cuenta contable 116.1.2.04.00.000000 denominada "Documentos Protestados", toda vez que dicha cuenta congrega registros que ya se encontraban contabilizados en la cuenta 116.1.1.00.00.000001 denominada "Reserva de Cuentas Incobrables", lo anterior por un monto de \$2,513,581.92 (Dos millones quinientos trece mil quinientos ochenta y un pesos 92/100 M.N.), observándose que la información que presenta la fiscalizada en su cuenta de Documentos Protestados, antes citada, no es fidedigna.***

5. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 54 y 100 de

la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 408 fracciones II y III del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido recuperar la cantidad de \$11,313,502.98 (Once millones trescientos trece mil quinientos dos pesos 98/100 M.N.), por concepto de cheques devueltos y un monto de \$103,934.90 (Ciento tres mil novecientos treinta y cuatro pesos 90/100 M.N.), por concepto de comisionistas externos; así como depurar saldos con una antigüedad mayor a 8 años reflejados en su Contabilidad Gubernamental.**

6. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 37, 42, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57, 88, 91, 92, 100 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V, VI, VII y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido revelar de manera fehaciente la cuenta contable 116.1.1.00.00.000000 denominada "Estimación para Cuentas Incobrables por Cobrar a Corto Plazo", ya que la fiscalizada no registró en dicha cuenta un monto total de \$644,313.54 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos trece pesos 54/100 M.N.), por concepto de las indemnizaciones por cobrar con una antigüedad de retraso en su cobro mayor a 5 años, al considerarse como cuentas de cobro dudoso, de conformidad con su Manual de Normas y Políticas para la Determinación de Cuentas Incobrables de las Cuentas de Deudores de Infraestructura y Diversos de la CEA, de la Dirección Divisional de Finanzas.**

7. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, II y V, 22, 33, 37, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 8 fracciones III y VII, 58, 88, 89, 91, 92 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos

en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido verificar los asientos contables de las cuentas: 112.9.0.10.01.000003 denominada "IVA Acreditable" y 112.9.0.10.01.000004 denominada "IVA Declarado", ya que derivado de registros erróneos de manera triplicada y duplicada, el saldo al 31 de diciembre de 2016, de las cuentas antes mencionadas reflejan excesos por un importe de \$22,828,818.88 (Veintidós millones ochocientos veintiocho mil ochocientos dieciocho pesos 88/100 M.N.) y la cantidad de \$11,615,203.00 (Once millones seiscientos quince mil doscientos tres pesos 00/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 14 y 32 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX y XIII, y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II, III, V, VI y VII, 54, 57, 88, 89, 90, 91, 95, 101 fracciones I y III, y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 406, 407 y 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V, VI y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido vigilar la correcta aplicación de las disposiciones fiscales, ya que derivado de no cobrar o cargar la tasa del 16% a los valores cobrados en cantidad de \$52,240,818.77 (Cincuenta y dos millones doscientos cuarenta mil ochocientos dieciocho pesos 77/100 M.N.) por concepto de Derechos de Infraestructura, la fiscalizada dejó de trasladar impuesto al valor agregado en cantidad de \$8,358,531.00 (Ocho millones trescientos cincuenta y ocho mil quinientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), y por consiguiente dejó de enterar de manera correcta al Servicio de Administración Tributaria las declaraciones mensuales de dicho impuesto.**

9. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 y 14 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX y XIII, y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II, III, V, VI y VII, 54, 57, 88, 89, 90, 91, 95, 101 fracciones I y III, y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 407 y 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V, VI y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Criterio número 2/IVA/N contenido en el Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 "Compilación de Criterios Normativos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016; **en virtud de haber obtenido percepciones por los conceptos denominados: "20% indemnización cheque devuelto", "Retención 25% p/fomento de la educación" y "Recargos", por un monto de \$4,030,449.12 (Cuatro millones treinta mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 12/100**

M.N.), efectuando el cobro del Impuesto al Valor Agregado sobre dichos conceptos por un total de \$396,258.21 (Trescientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y ocho pesos 21/100 M.N.), siendo que dichos conceptos no son sujetos del referido impuesto, al no encuadrar en las hipótesis del artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

10. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 49, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones V, IX, XI y XIII, y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II, III, V, VI y VII, 54, 88, 89, 90, 91, 101 fracciones I y III, y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 406, 407 y 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental de la Comisión Estatal de Aguas y en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido enterar, reintegrar o reclasificar, retenciones registradas en las cuentas contables 211.7.9.01.01.000000 denominada "Inst. Cap. Ind. Const.", 211.7.9.01.02.000000 denominada "5 al Millar", 211.7.9.01.04.000000 denominada "Penalización por incumplimiento", 211.7.9.01.5.000000 denominada "4 al Millar SVIC", 211.7.9.01.06.000000 denominada "Fomento a educ. caminos y serv. social", y 211.7.9.01.07.000000 denominada "5% Retención contingencias", efectuadas durante los ejercicios de 2012 a 2015, lo anterior por un importe total de \$14,860,683.80 (Catorce millones ochocientos sesenta mil seiscientos ochenta y tres pesos 80/100 M.N.), mismas retenciones que reflejan saldos con una antigüedad de hasta cuatro años, los cuales no han sido oportunamente depurados, no obstante de haberse concluido las obras y proyectos que dieron origen a dichas retenciones; así como haber omitido incluir en las notas a los Estados Financieros la información que revele y proporcione información adicional y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas citadas.**

11. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primero y segundo párrafos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3 y 132 fracción II de la Ley Federal de Trabajo; 52 fracción XI y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 1, 5, y 8 fracciones I, II, IV y VII, 23 fracción I, 54, 57, 95 y 101 fracciones I, II y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 408 fracción XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II, V, y X, y segundo Transitorio del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; 18 fracciones XI y XII del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de



Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, Organismo Descentralizado de Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016; y Punto 12 del Manual de Prestaciones Laborales 2016 de la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido otorgar de manera correcta la indemnización respectiva a cuatro trabajadores, toda vez que la fiscalizada dejó de pagarles un monto total de \$644,846.74 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis pesos 74/100 M.N.).**

12. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7 fracción II y IV inciso a) y 14 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 54 y 82 fracción IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 84, 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 38, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 406 y 408 fracciones III, y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido reintegrar de manera oportuna a la Tesorería de la Federación, los recursos federales no ejercidos correspondientes a los Programas: PROII 2015 (Programa de Infraestructura Indígena) y PRODDER 2015 (Programa de Devolución de Derechos); derivado de esto la fiscalizada realizó erogaciones por concepto de cargas financieras, con cargo a su presupuesto de egresos, a favor de la TESOFE por una suma total de \$70,404.00 (Setenta mil cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M.N.).**

13. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7 fracción IV inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 4 último párrafo, y 82 fracción IX, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 5, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57, 95 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 406 y 408 fracción XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Lineamiento número XI de los Lineamientos para la ejecución del programa presupuestario E005, denominado "Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable", en relación a las acciones en materia de Cultura del Agua; y Punto 2 del apartado V, inciso c) "Compromisos del Estado" del apartado VII, del Anexo de Ejecución No. QRO./E005/01/2016 de fecha 29 de julio de 2016; **en virtud de haber omitido administrar la totalidad de los pagos efectuados a los diversos proveedores, relacionados con las actividades del Programa Federal denominado "Programa Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable 2016" (Cultura del Agua), con la cuenta bancaria específica aperturada para su manejo, siendo ésta la cuenta de Banorte número 0425753864, ya que la fiscalizada realizó erogaciones por**

un monto global de \$434,182.13 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y dos pesos 13/100 M.N), afectando la cuenta bancaria de Banco Interacciones número 300184845, misma que es utilizada por dicha entidad para gasto corriente.

14. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 primero, segundo y quinto párrafos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2016; 1, 5, 8 fracción I, II, IV y VII, 38, 54, 57, 95, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 17, 52 fracción V, 58 y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 408 fracciones VI y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II, V, y X, y segundo Transitorio del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; 18 fracciones XI y XII del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, Organismo Descentralizado de Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016; **en virtud de haber omitido vigilar la correcta determinación de las indemnizaciones y/o finiquitos, toda vez que otorgó a una empleada, como parte de su indemnización laboral, el pago de una remuneración extra por concepto de "Otras Percepciones" que según Oficio No. DDRH/153/2017 de fecha 13 de julio de 2017, firmado por el Director Divisional de Recursos Humanos, corresponden a una proporción de "Salarios Caídos", por un monto de \$61,922.77 (Sesenta y un mil novecientos veintidós pesos 77/100 M.N.), sin fundamento legal alguno que sustente el otorgar dicho pago.**

15. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, VI, VIII, IX y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 88, 89 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracciones VII y XXVII; 406, 407 y 408 fracciones III, XII y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VI y IX del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Cláusulas PRIMERA y CUARTA incisos d), e), f) y g), del "Convenio de Reconocimiento y Pago de Adeudo" de fecha 02 de agosto de 2011, celebrado entre la fiscalizada y el desarrollador "Constructora VIVECO, S. A. de C.V."; **en virtud de haber omitido hacer efectivo el cobro del adeudo por concepto de derechos de infraestructura que tiene el desarrollador "Constructora VIVECO, S. A. de C.V.", con la fiscalizada, por un monto total de \$1,486,156.72 (Un millón cuatrocientos ochenta y seis mil ciento cincuenta y seis pesos 72/100 M.N.); el cual fue pactado en las Cláusulas PRIMERA y CUARTA incisos d), e), f) y**

g), del "Convenio de Reconocimiento y Pago de Adeudo" de fecha 02 de agosto de 2011, celebrado entre la fiscalizada y el desarrollador antes citado.

16. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, VI, VIII, IX y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 88, 89 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracciones VII y XXVII; 406, 407 y 408 fracciones III, XII y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VI y IX del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ANTECEDENTES. Fracción III, inciso c) del "Adendum a los Convenios de reconocimiento de obras ejecutadas y pago de los adeudos por derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios" celebrado entre la fiscalizada y "CONJUNTO PARNELLI S.A. DE C.V". de fecha 29 de agosto de 2014; ANTECEDENTES 4 y 5 y Cláusula Tercera del "Convenio Modificadorio" de fecha 19 de noviembre de 2014 al convenio DDC/CO/047/2014; celebrado entre la fiscalizada y "GRUPO DESARROLLADOR FUSIÓN BAJÍO S.A.P.I DE C.V."; Cláusulas Primera, Segunda y Tercera del Convenio DDC/CO/058/2013 de fecha 26 de agosto de 2013 y Cláusula Segunda del Convenio Modificadorio en tiempo del Convenio DDC/CO/058/2013 de fecha 03 de abril de 2014, ambos convenios celebrados entre la fiscalizada y "PARK DEVELOPMENT S. DE R.L."; **en virtud de haber omitido realizar las acciones necesarias, pertinentes y efectivas para exigirles a los desarrolladores: CONJUNTO PARNELLI S.A. DE C.V., GRUPO DESARROLLADOR FUSIÓN S.A. DE C.V., y PARK DEVELOPMENT S. DE R.L., la entrega de las obras pactadas como forma de pago a cuenta de sus respectivos adeudos por concepto de derechos de infraestructura, mismas obras que ascienden a un monto global de \$9,695,362.32 (Nueve millones seiscientos noventa y cinco mil trescientos sesenta y dos pesos 32/100 M.N.), lo anterior debido a que la fiscalizada carece de la evidencia documentación comprobatoria soporte, como los son las actas de entrega recepción, que sustenten y acrediten que los derechos y/o bienes en especie que fueron pactados como forma de pago, ya hayan sido otorgados a la fiscalizada.**

17. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 84 y 85 fracción V primero y segundo párrafos, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, VI, VIII, IX, XI, XII y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57 fracción I, 88, 89, 90, 91, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción XXI, 406, 407 y 408 fracciones III, XV y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VI y

IX Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido aplicar acciones de seguimiento efectivas y contundentes, para obtener la reimpresión de los títulos de transmisiones de derechos para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales definitivos a su favor, ó en su caso el cobro, a los diversos desarrolladores, de los adeudos establecidos en los convenios respectivos, en el supuesto que la CONAGUA declare no procedente otorgar la transmisión total y definitiva de los multicitados derechos a favor de la fiscalizada, mismas transmisiones que representan un monto de \$8,157,140.59 (Ocho millones ciento cincuenta y siete mil ciento cuarenta pesos 59/100 M.N.).**

18. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VI, VII y X, y 15 del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Puntos 8 y 10 del apartado B de la Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Subpunto F.5.1. "Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles" del apartado F. "Políticas de Registro", del ANEXO VIII. "CLASIFICACIÓN DE PÓLIZAS", del CAPÍTULO VIII "POLÍTICAS CONTABLES PARTICULARES, del Manual de Contabilidad Gubernamental de la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido efectuar la revaluación y depuración del inventario de bienes muebles, toda vez que se detectaron 36 bienes que se encuentran registrados con un valor de \$0.00 (Cero Pesos 00/100 M.N.), situación que es contraria a las disposiciones contenidas en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el CONAC, las cuales establecen que en caso de no conocerse el valor de adquisición de algún bien, el mismo podrá ser asignado para fines de registro contable, por el área que designe la autoridad competente del ente público, considerando el valor de otros bienes con características similares o, en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes; así como 9,416 bienes en suma global de \$7,435,605.66 (Siete millones cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos cinco pesos 66/100 M.N.), cuyos valores de registro se encuentran entre \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) y \$2,266.00 (Dos mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), mismos que son inferiores al importe de 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, establecido como monto de capitalización para bienes muebles e intangibles en las Reglas antes precisadas.**

19. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV VII, XXVII y XXIX, 7, 9 fracciones I, III y XIV, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 27, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII, y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II y III, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción XIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, y V del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Subpunto F.5.1. "Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles" del apartado F. "Políticas de Registro", del ANEXO VIII. "CLASIFICACIÓN DE PÓLIZAS", del CAPÍTULO VIII "POLÍTICAS CONTABLES PARTICULARES, del Manual de Contabilidad Gubernamental de la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido asignar en el Padrón Inmobiliario, el valor catastral de 43 bienes, ya que sólo cuentan con un valor contable en suma global de \$156,052,425.51 (Ciento cincuenta y seis millones cincuenta y dos mil cuatrocientos veinticinco pesos 51/100 M.N.); así como de asignarles a 20 bienes inmuebles con un valor en libros de \$60,831,525.89 (Sesenta millones ochocientos treinta y un mil quinientos veinticinco pesos 89/100 M.N.), su clave catastral correspondiente.**

20. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV VII, XXVII y XXIX, 9 fracciones I, III y XIV, 16, 17, 19, 22, 23 fracción I, 27, 34, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII, y 58 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II y III, 62 fracción III, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción XIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, y V del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido sustentar con la documentación comprobatoria soporte respectiva, emitida por la autoridad catastral municipal competente, el valor catastral respectivo de diversos inmuebles, congregados en la cuenta 123.1.0.00.00.000000 denominada "Terrenos", los cuales tienen un valor contable en libros por \$315,397,181.31 (Trescientos quince millones trescientos noventa y siete mil ciento ochenta y un pesos 31/100 M.N.).**



21. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV VII, XXVII y XXIX, 9 fracciones I, III y XIV, 16, 17, 19, 22, 23, 27, 33, 34, 36, 44, 84 y 85 fracciones I, III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII, y 58 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II y III, 62 fracción III, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción XIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, y V del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo contable y consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido registrar de manera oportuna, en su Activo No Circulante, nueve obras por un valor total de \$73,634,810.82 (Setenta y tres millones seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos diez pesos 82/100 M.N.), ya que esta fueron registradas y/o traspasadas de obras en proceso, a la cuenta de Activo No Circulante, con un retraso, en dichos registros, de dos meses y hasta dos años siete meses de antigüedad, considerando las fechas de las Actas de Entrega-Recepción y/o documentos que amparan las pólizas de registro.**

22. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, X y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 95, 100 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción VII y 408 fracciones II, III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y X, y 21 del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias, pertinentes y efectivas para la pronta recuperación de los saldos por cobrar de los adeudos registrados como: "Público Oficial" en cantidad de \$579,032,233.99 (Quinientos setenta y nueve millones treinta y dos mil doscientos treinta y tres pesos 99/100 M.N.), mismo que se integra por adeudos que oscilan entre 4 y hasta 269 meses de antigüedad; "Público Concesionado" en cantidad de \$8,217,232.57 (Ocho millones doscientos diecisiete mil doscientos treinta y dos pesos 57/100 M.N.), mismo que se integra por adeudos que oscilan entre 4 y hasta 172 meses de antigüedad; así como "Usuarios Domésticos" en cantidad de \$252,262,398.15 (Doscientos cincuenta y dos millones doscientos sesenta y dos mil trescientos noventa y ocho pesos 15/100 M.N.), mismo que se integra por adeudos que oscilan entre 4 y hasta 393 meses de antigüedad.**

23. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública

Paraestatal del Estado de Querétaro; 402 fracción VII, 407, 408 fracciones I, II, III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VI y VIII del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Objetivo y Las Políticas y/o Normas de Operación, del Procedimiento denominado "Ajustes a la Facturación por Convenio", con clave PR-FN-AC-03, del "Manual del Proceso Facturación, de la Dirección Divisional Comercial", publicado el 19 de diciembre de 2014 en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; **en virtud de haber omitido vigilar los ajustes realizados a su facturación de ingresos, ya que la fiscalizada incrementó lo previamente facturado por un total de \$1,382,994.57 (Un millón trescientos ochenta y dos mil novecientos noventa y cuatro pesos 57/100 M.N.), y disminuyó los previamente facturados por un total de \$61,315,206.11 (Sesenta y un millones trescientos quince mil doscientos seis pesos 11/100 M.N.), sin embargo dichos ajustes fueron realizados por diversos funcionarios de la fiscalizada no autorizados para ello, tal como se aprecia en el Procedimiento denominado "Ajustes a la Facturación por Convenio", con clave PR-FN-AC-03, del "Manual del Proceso Facturación, de la Dirección Divisional Comercial", publicado el 19 de diciembre de 2014 en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".**

24. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, XI, XII y XIII, y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 95, 100 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 406, 408 fracciones I y II, 461, 462, 463, 464 y 468 fracciones III y V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 10 y 11 fracciones II y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Acuerdo que aprueba la reestructuración tarifaria y las nuevas tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presta la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 13 de diciembre de 2013 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 31 de diciembre de 2013; **en virtud de haber omitido vigilar y supervisar la correcta aplicación de las tarifas autorizadas para el cobro de los derechos prestados, al dejar de facturar derechos por concepto de saneamiento en cantidades de \$27,388,409.21 (Veintisiete millones trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos nueve pesos 21/100 M.N.), correspondiente a 234,342 usuarios.**

25. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016; 1, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 95, 100 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I y II, 10 fracciones I, II y V, 12, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, IX, XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 1675 del Código Civil del Estado de Querétaro; 408 fracciones III, VIII, XIII y XVIII del Código Urbano del

Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; **en virtud de haber omitido celebrar contratos con 79 prestadores de bienes y/o servicios que durante el Ejercicio Fiscal 2016 afectaron el presupuesto de egresos de la fiscalizada por un monto total de \$47,199,589.30 (Cuarenta y siete millones ciento noventa y nueve mil quinientos ochenta y nueve pesos 30/100 M.N.); en los cuales se regulen los derechos y obligaciones, tanto de la fiscalizada como del prestador de servicios.**

26. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 del Código Fiscal de la Federación; 192-E de la Ley Federal de Derechos; 61 y 62 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; y 408 fracción III y 468 fracción XIV del Código Urbano del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado, de manera indebida, aplicar en beneficio de los desarrolladores inmobiliarios, la figura jurídica de la compensación, entre contribuciones de naturaleza estatal con federales**, toda vez que:

- a) La legislación federal exige, entre otros requisitos, que la compensación sólo es procedente cuando las cantidades que se tengan a favor y las que se estén obligadas a pagar, deriven de impuestos federales, los administre una misma autoridad y no tengan destino específico; y
- b) La legislación estatal señala que los contribuyentes podrán solicitar se compensen las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de contribuciones estatales, incluyendo sus accesorios.

No obstante lo descrito en los incisos anteriores, mediante ACUERDO DÉCIMO SÉPTIMO autorizado durante la trata del punto 8.7 del orden del día, de la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo celebrada el 24 de febrero de 2016, dicho cuerpo colegiado aprobó "...la recepción de... derechos de aguas nacionales..., a cuenta de pago parcial o total, según el caso de derechos de infraestructura...", siendo que los primeros, son de naturaleza federal y los segundos, de naturaleza estatal.

27. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 393 fracción II, 408 fracción III, 468 fracciones II y XIV y 469 del Código Urbano del Estado de Querétaro; **en virtud de haber sometido a la aprobación del órgano de gobierno, un acuerdo inaplicable debido a la existencia de un error en su objeto, motivo o fin, toda vez que de la revisión al acta de la segunda sesión ordinaria del Consejo Directivo celebrada el 17 de mayo de 2016, se detectó que:**

- a) Durante la trata del punto 9.3 del orden del día, a petición de la Cámara Nacional de la Vivienda (CANADEVI) el órgano de gobierno aprobó el ACUERDO OCTAVO, por medio del cual "...autorizó el

beneficio administrativo sobre la tarifa vigente de derechos de infraestructura para viviendas económicas en función de lo siguiente: Para la vivienda I hasta 128 veces el factor de cálculo un 50 % de descuento, vivienda II hasta 158 veces el factor de cálculo un 30 % de descuento y vivienda III hasta 200 veces el factor de cálculo un 10 % de descuento. El beneficio se otorgará con base en la disponibilidad presupuestal que establezca la CEA en cada tipo de vivienda a los desarrolladores que cumplan con las condiciones generales que establezca la Comisión."

b) No obstante que de acuerdo a lo previsto en la normatividad aplicable y a lo informado por la propia fiscalizada en el anexo VIII de su Cuenta Pública, la tarifa para el desarrollo de fuentes de abastecimiento para nuevos usuarios (derechos de infraestructura) consiste en una cuota del litro por segundo aplicable en la ciudad de Querétaro, zonas conurbadas y en las administraciones del interior del Estado; y para el caso de las cabeceras municipales, Santa Rosa Jáuregui y Bernal, se contempla una cuota especial cuando el tamaño de la construcción de la vivienda sea menor o igual a 55 metros cuadrados, en el anexo (sin firmas) del acuerdo mencionado en el inciso anterior, la fiscalizada pretendió aterrizar lo aprobado en tabla identificada como "Montos por descuento de acuerdo a la oferta de vivienda", especificando las características de cada tipo de vivienda en función del costo de la misma, concluyendo en costos de la toma, descuentos de la toma y costo final de la toma, olvidando que de acuerdo a lo previsto en el normatividad aplicable, los usuarios deben pagar derechos de conexión (es decir, distintos a los derechos de infraestructura) de una toma particular al sistema de agua potable, a cargo de la Comisión Estatal de Aguas.

c) *En consecuencia, la fiscalizada se abstuvo de considerar que los derechos de infraestructura y los derechos de conexión, son derechos distintos, con tarifas distintas (en uno, el litro por segundo; en el otro, el costo de la toma), lo que deviene en la inaplicabilidad de lo aprobado.*

28. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General), del Director Divisional del Finanzas, del Director Adjunto de Administración y Finanzas; de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 38, 329, 334, 337, 358, 359 y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 19 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 408 fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado un gasto indebido de \$5,220,197.20 (Cinco millones doscientos veinte mil ciento noventa y siete pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, como pago por la prestación de un servicio injustificado, pactado en el contrato 66-CEA-PCEA-SERV-DDA-2016 suscrito el 13 de mayo de 2016, relativo a la acción denominada "Elaboración de estudios técnicos en materia constructiva para ser utilizados en juicio".***

I. Por lo que respecta a lo injustificado del servicio, es conveniente precisar que:

a) Mediante memorándum DGAAF/066/2016 del 06 de mayo de 2016, el Director General Adjunto de Administración y Finanzas solicitó al Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios (C.A.E.A.C.S.) la contratación, mediante la modalidad de adjudicación directa, de los servicios antes descritos. En los "Términos de referencia" se detalla que el servicio consistirá en una asesoría legal, técnica y financiera para la revisión de la procedencia del reconocimiento de los siguientes conceptos demandados a la CEA: Alza del precio del acero, variación del tipo de cambio, mayor permanencia, subutilización de recursos y pago de órdenes de cambio.

b) Mediante memorándum DDF/253/2016 del 06 de mayo de 2016, el Director Divisional de Finanzas informó al Secretario Ejecutivo del C.A.E.A.C.S. la validación presupuestal para la contratación del servicio referido.

c) El 11 de mayo de 2016, el Director Divisional de Finanzas y el Director General Adjunto de Administración y Finanzas suscribieron el documento denominado "Análisis relativo al proceso de adjudicación directa, que se determina con base a la normativa vigente aplicable, así como su aprobación en el Comité de Adquisiciones, respecto de la acción denominada "Elaboración de estudios técnicos en materia constructiva para ser utilizados en juicio".

d) En el apartado "Antecedentes" del documento mencionado en el inciso anterior, los dos servidores públicos mencionados afirmaron que: "La Comisión Estatal de Aguas (C.E.A.), actualmente se encuentra en un proceso de litigio, que se dirime en los juzgados de la Ciudad de México..., el despacho que atiende el asunto requiere de datos e informes precisos de información... para coadyuvar en la defensa de los intereses de la C.E.A. en el Juicio Ordinario Civil, que se radicó en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal, con el número de expediente 765/2014-VIII..."

e) En respuesta a lo requerido en el número 4 del acta circunstanciada parcial del proceso de fiscalización superior 024/CP2016/CEA del 05 de julio de 2017, la fiscalizada entregó nota informativa en la que indicó que en el juicio en comento, la fiscalizada "...realizó la contestación de la demanda mediante escrito presentado en fecha 07 de enero de 2015..."

f) Contrastando lo mencionado en los dos incisos anteriores, fue posible llegar a una primera conclusión de improcedencia de la contratación: Para la fecha en la que se solicitó la contratación del servicio "para coadyuvar en la defensa de los intereses de la C.E.A." (06 de mayo de 2016) ya habían transcurrido 16 meses de la contestación de la demanda presentada por la fiscalizada (07 de enero de 2015), que es la etapa procesal en la que la parte demandada debe referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser hechos propios o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar.

g) En los apartados "Antecedentes" y "Considerando" del análisis mencionado en el inciso c), la fiscalizada mencionó que el servicio a contratar sería utilizado como medio de prueba en el proceso judicial en cita.

h) En la nota informativa referida en el inciso e), la fiscalizada informó que en la contestación a la demanda interpuso como excepción, la incompetencia por declinatoria, misma que al ser de previo y especial pronunciamiento, suspendió el procedimiento principal. De igual modo se informó que debido a amparos indirectos, apelaciones y revisiones, la competencia jurisdiccional, a la fecha de solicitud del servicio a contratar, aún no había sido definida la litis o relación jurídico procesal.

i) Contrastando lo mencionado en todos los incisos anteriores, fue posible llegar a una segunda conclusión de improcedencia de la contratación del servicio objeto de la presente observación, considerando que el dictamen entregado por el prestador del servicio se pretendía utilizar como medio de prueba: Debido a que el juicio principal, estaba suspendido, aún no se había integrado la litis y a que las pruebas deben estar relacionadas con lo contestado en la demanda, la utilización y conveniencia de los resultados arrojados por el servicio a contratar eran inciertos e innecesarios.

j) A la fecha de realización de la auditoría, la incompetencia ya había sido declarada, se declaró concluido el juicio 765/2014-VIII y por ende, el estudio técnico contratado nunca fue utilizado ni "para coadyuvar en la defensa de los intereses de la C.E.A. en el Juicio Ordinario Civil, que se radicó en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal, con el número de expediente 765/2014-VIII", ni como medio de prueba.

II. Por lo que respecta al gasto, a pesar de lo descrito en el numeral anterior:

a) Durante la trata del punto II del orden del día de la quinta sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios celebrada el 12 de mayo de 2016, dicho cuerpo colegiado aprobó el Acuerdo Ex/16.05.01 por medio del cual "El Comité autoriza con base en la documentación soporte presentada por el área usuaria, por unanimidad de votos, el inicio del procedimiento de contratación de la acción denominada "Elaboración de estudios técnicos en materia constructiva para ser utilizados en Juicio" en la modalidad Adjudicación Directa por excepción..."

b) El 13 de mayo de 2016 se suscribió el contrato 66-CEA-PCEA-SERV-DDA-2016.

c) El 20 de junio y el 18 de agosto de 2016, mediante transferencias electrónicas, se pagaron las pólizas de egresos PE-201606-00600 y PE-201608-00486, por el monto total referido en el primer párrafo de la presente observación.

29. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2º.-A fracción I inciso c) y fracción II inciso h) y 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 408 fracción III y 468 fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adicionado, a diversos servicios que les proporcionó a los municipios, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) con una tasa del 16%, siendo que de acuerdo a la ley de la materia se les debió aplicar una tasa del 0%, generando con ello, un cobro indebido (sujeto a compensación) de \$8,218,714.58 (Ocho millones doscientos dieciocho mil setecientos catorce pesos 58/100 M.N.);** toda vez que de la revisión a los convenios de reconocimiento de adeudo, pago y compensación celebrados con los municipios de Amealco de Bonfil y Querétaro el 21 de julio y 15 de agosto de 2016, respectivamente; (ambos derivados de convenios previos de colaboración en los que se establecieron las bases para la prestación de los servicios a su cargo, la realización de obras y el mecanismo de compensación), se observó que:

a) Por lo que respecta al municipio de Amealco de Bonfil. De acuerdo a lo asentado en el antecedente 1 numeral II y a lo pactado en la cláusula TERCERA. SERVICIOS PROPORCIONADOS POR "LA COMISIÓN" A "EL MUNICIPIO", la CEA informó que por el abasto de agua a través de pipas (hidrante colectivo) en las comunidades y poblaciones carentes de infraestructura o que teniendo la misma, por alguna contingencia resultare insuficiente, en el periodo comprendido de octubre de 2012 a septiembre de 2015, se generó un adeudo (suerte principal) a cargo del municipio de \$260,626.62 (Doscientos sesenta mil seiscientos veintiséis pesos 62/100 M.N.). Sin considerar que a la enajenación de agua no gaseosa ni compuesta se le debe aplicar la tasa del 0%, la fiscalizada le aplicó la tasa del 16% lo que se tradujo en un cobro indebido de IVA (sujeto a compensación) de \$41,700.26 (cuarenta y un mil setecientos pesos 26/100 M.N.)

b) Por lo que respecta al municipio de Querétaro. De acuerdo a lo asentado en la cláusula TERCERA. SERVICIOS PROPORCIONADOS POR "LA COMISIÓN" A "EL MUNICIPIO", la CEA informó que:

i. El municipio le debía (suerte principal) \$43, 811,126.78 (Cuarenta y tres millones ochocientos once mil ciento veintiséis pesos 78/100 M.N.) por concepto de adeudos de agua tratada vía red. Sin considerar que a la enajenación de agua no gaseosa ni compuesta se le debe aplicar una tasa del IVA del 0%, la fiscalizada le sumó dicho impuesto a una tasa del 16%, lo que se traduce en un cobro indebido (sujeto a compensación) de \$7,009,780.28 (Siete millones nueve mil setecientos ochenta pesos 28/100 M.N.);

ii. El municipio le debía (suerte principal) \$5, 889,849.20 (Cinco millones ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 20/100 M.N.) por concepto de adeudos de agua tratada vía pipas (hidrante colectivo). Sin considerar que a la enajenación de agua no gaseosa ni compuesta se le debe aplicar una tasa del IVA del 0%, la fiscalizada le sumó dicho impuesto a una tasa del 16%, lo que se traduce en un cobro indebido (sujeto a compensación) de \$942,375.87 (Novecientos cuarenta y dos mil trescientos setenta y cinco pesos 87/100 M.N.); y

iii. El municipio le debía (suerte principal) \$1, 405,363.60 (Un millón cuatrocientos cinco mil trescientos sesenta y tres pesos 60/100 M.N.) por concepto de agua potable vía pipas. Sin considerar que a la enajenación de agua no gaseosa ni compuesta se le debe aplicar una tasa del IVA del 0%, la fiscalizada le sumó dicho impuesto a una tasa del 16%, lo que se traduce en un cobro indebido (sujeto a compensación) de \$224,858.17 (Doscientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 17/100 M.N.).

30. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber presentado deficiencias en la entrega del anticipo en el tiempo establecido*, en las siguientes obras:

a) "Instalación de red de agua potable, red sanitaria, líneas de conducción y colectores sanitarios del Sistema San Francisco Arroyo Hondo, en el Municipio de Corregidora, Querétaro. Sistema de abastecimiento de agua potable San Francisco Arroyo – Hondo 1era etapa Fase F, Corregidora, Qro.", con número de centro de gasto 01541602, ejecutada con recursos del IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 34-CEA-GEQ-DDCM-16-OP-06-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que el plazo de ejecución contractual correspondía del 18 de abril de 2016 al 12 de enero de 2017, sin embargo la Entidad Fiscalizada entregó el anticipo al contratista el 11 de mayo de 2016, ocasionando un retraso de 23 (Veintitrés) días en el inicio de la ejecución de la obra.

b) "Elaboración de Proyecto Ejecutivo de línea de media tensión y acometidas eléctricas para el suministro de energía de las estaciones de bombeo de captación y puerto de Ayutla del sistema de agua potable Ayutla, Municipio de Arroyo Seco", con número de centro de gasto 01531609, ejecutada con recursos del PCEA 2016 mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 39-CEA-PCEA-DDCM-16-SROP-07-EA, adjudicado de manera directa, toda vez que el plazo de ejecución contractual correspondía del 26 de agosto 2016 al 04 de octubre de 2016, sin embargo la Entidad Fiscalizada entregó el anticipo al contratista el 23 de septiembre de 2016, ocasionando un retraso de 28 (Veintiocho) días en el inicio de la ejecución de la obra, siendo que el plazo de ejecución era de 40 días hábiles.

c) "Instalación de red de agua potable, red sanitaria, líneas de conducción y colectores sanitarios del Sistema San Francisco Arroyo Hondo, en el Municipio de Corregidora, Querétaro. Construcción de redes de agua potable y alcantarillado sanitario en la colonia: Prados de Balvanera y obras de cabeza en el Municipio de Corregidora, Qro.", con número de centro de gasto 01541601, ejecutada con recursos del programa ISN PUBLICO GEQ-PCEA, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo

Determinado 33-CEA-GEQ-DDCM-16-OP-05-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que el plazo de ejecución contractual correspondía del 18 de abril al 18 de octubre de 2016, sin embargo la Entidad Fiscalizada entregó el anticipo al contratista el 9 de mayo de 2016, ocasionando un retraso de 21 (Veintiún) días en el inicio de la ejecución de la obra.

d) "Construcción y Ampliación del Sistema Múltiple de Agua Potable Santa María Tancoyol 1a etapa, Municipio de Jalpan de Serra, Qro.", con número de centro de gasto 01531619, ejecutada con recursos del programa PCEA 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 139-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-40-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que el plazo de ejecución contractual correspondía del 30 de diciembre de 2016 al 19 de junio de 2017, sin embargo la Entidad Fiscalizada entregó el anticipo al contratista el 2 de febrero de 2017, ocasionando un retraso de 34 (Treinta y cuatro) días en el inicio de la ejecución de la obra.

31. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones III, IV y IX y 15 fracciones IV, V y IX, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 5 fracciones XXXIII, XXXIV, XXXV, 7 fracción XIV, 8 fracciones VI, VII, 54, 55, 56, 60 y 61 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 3 fracción IX, 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido contar con los permisos y/o autorizaciones correspondientes, previo a la ejecución de la obra;** en las siguientes obras:

a) "Elaboración de Proyecto Ejecutivo de línea de media tensión y acometidas eléctricas para el suministro de energía de las estaciones de bombeo de captación y puerto de Ayutla del sistema de agua potable Ayutla, Municipio de Arroyo Seco", con número de centro de gasto 01531609, ejecutada con recursos del PCEA 2016 mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 39-CEA-PCEA-DDCM-16-SROP-07-EA, adjudicado de manera directa, toda vez que el 16 de noviembre de 2016 se suspendió de manera parcial y temporal la ejecución de los trabajos debido a que no se contaba con los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

b) "Construcción y Ampliación del Sistema Múltiple de Agua Potable Santa María Tancoyol 1a etapa, Municipio de Jalpan de Serra, Qro.", con número de centro de gasto 01531619, ejecutada con recursos del programa PCEA 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 139-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-40-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, al no contar previo al inicio de la obra (30 de diciembre de 2016) con los permisos de particulares y/o ejidos y con autorizaciones de impacto ambiental, toda vez que se solicitaron al Director Divisional Jurídico los permisos correspondientes, de los cuales no se presentó respuesta (fundada y motivada) por parte del área jurídica

en la cual indique que no es necesario contar con los trámites en los que se le solicita apoyo, como se menciona a continuación:

b.1) Memorandum DDHC/966/2016 del 13 de diciembre de 2016, durante el proceso de la licitación, mediante el cual se solicita "apoyo para contar con la totalidad de permisos de particulares, con el municipio, ejidos, ambientalistas o ante cualquier ente, que sea aplicable al proyecto". Para lo cual únicamente se presentó el "Permiso de Obra pública", DU/646/2016 del 19 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Jalpan de Serra.

b.2) DDHC/982/2016 del 19 de diciembre de 2016, mediante el cual se solicita información respecto a los permisos, específicamente "si es necesario algún tipo de permiso ambiental, y en su caso el estatus del mismo".

b.3) Memorandum DDHC/990/2016 del 19 de diciembre de 2016, mediante el cual se solicita durante el proceso de licitación, "apoyo para informar, con antelación a los ejidos de la zona, sobre la ejecución y alcances de esta obra. Lo anterior con la finalidad de conocer si existe algún inconveniente para la realización de las mismas. Así mismo, realizar las gestiones correspondientes para la obtención de los permisos y con esto garantizar el arranque y continuidad de los trabajos."

b.4) Memorandum DDHC/1040/2016 del 28 de diciembre de 2016, mediante el cual solicitan "apoyo para contar con la totalidad de los permisos particulares, con el municipio, ejidos, ambientalistas o ante cualquier ente, que sea aplicable al presente proyecto". Indicando que "son necesarios para cumplir con la normatividad y poder dar inicio en su momento con los trabajos y así cumplir con las metas programadas."

b.5) DDHC/039/2017 del 17 de enero de 2017, mediante el cual se indica que "el área jurídica está consultando con las dependencias correspondientes si es necesario algún tipo de permiso ambiental e informará si se requiere algún trámite y el estatus del mismo".

c) "Instalación de red de agua potable, red sanitaria, líneas de conducción y colectores sanitarios del Sistema San Francisco Arroyo Hondo, en el Municipio de Corregidora. Querétaro. Construcción de redes de agua potable y alcantarillado sanitario en la colonia: Prados de Balvanera y obras de cabeza en el Municipio de Corregidora, Qro.", con número de centro de gasto 01541601, ejecutada con recursos del programa ISN PUBLICO GEQ-PCEA, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 33-CEA-GEQ-DDCM-16-OP-05-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, debido a que no se contó previo al inicio de la obra (18 de abril de 2016) con los permisos correspondientes por parte de la CONAGUA, ya que el documento de folio 218 denominado "permiso para construcción o modificación de obras en zonas federales" es de fecha del 23 de noviembre de 2016.

d) "Reemplazo de líneas de distribución de agua potable en tramos críticos, en las Colonias: Centro, Pathe y Sistema Cimatarío Sur, Querétaro", con número de centro de gasto 01531615, ejecutada con recursos del programa PCEA 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 115-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-29-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; debido a que no se contó previo al inicio de la obra (7 de diciembre de 2016) con los permisos y autorizaciones necesarias para su ejecución, dado que mediante el oficio DDHC/039/2017 del 17 enero 2017, se indica que: "En el tramo crítico del Sistema Cimatarío falta permiso de la CEI en el derecho de vía. Para la zona centro, es necesario el documento de INAH donde indique que no es necesario el permiso por parte de ellos"; y en el documento DDHC/277/2017 del 17 de marzo 2017 se indica nuevamente: "En el tramo crítico del Sistema Cimatarío falta permiso de la CEI en el derecho de vía correspondiente a la Carretera Estatal 400 Querétaro-Huimilpan con el Entronque El Rosario. Falta visto bueno de los propietarios de viviendas en la calle de Madero entre Tecnológico y E. Montes, para la ejecución de los trabajos...". Presentando el oficio No. CEI/SCM/324/2017 del 16 de marzo de 2017 en el cual la CEI otorga la "autorización de instalación marginal".

32. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 14 fracciones I, IV y VI, 15 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 3 fracciones I, III, V y VI del Decreto que Crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido previo a la ejecución de la obra, suscribir los términos y las condiciones para la coordinación de las acciones de las dependencias o entidades que intervenían, así como los convenios correspondientes; ya que de acuerdo a las condiciones especiales de la obra, se requería de la intervención de dos o más dependencias o entidades.** Lo anterior para la ejecución de la obra "Reemplazo de líneas de distribución de agua potable en tramos críticos, en las Colonias: Centro, Pathe y Sistema Cimatarío Sur, Querétaro", con número de centro de gasto 01531615, ejecutada con recursos del programa PCEA 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 115-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-29-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; debido a que el "reemplazo de la línea de distribución de agua potable en el tramo crítico del Sistema Cimatarío Sur", mismo que representa del monto contratado la cantidad de \$1'091,061.87 (Un millón noventa y un mil sesenta y un pesos 87/100 M.N.) incluyendo IVA, se suspendió temporalmente al no contar previamente al inicio de los trabajos según el contrato, con la conciliación correspondiente con la dependencia que ejecutaría la ampliación de la carretera en el tramo a intervenir de la carretera a Huimilpan, donde se proyectó el reemplazo de 104.00 m de tubería de hierro fundido dúctil C-25 de 16" de diámetro; siendo que era necesaria y urgente la sustitución de la tubería en dicho tramo crítico, toda vez que de acuerdo a la visita de la obra (13 de junio de 2017) se observó una fuga la cual no era posible reparar siendo necesitaba la sustitución del tubo en ese tramo.

33. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones IV, VI y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido cumplir por parte de la entidad fiscalizada a lo establecido en el contrato, en cuanto a su obligación de poner a disposición del contratista, previamente al inicio de los trabajos, los inmuebles donde se realizarían los mismos**, para la ejecución de la obra: "Instalación de red de agua potable, red sanitaria, líneas de conducción y colectores sanitarios del Sistema San Francisco Arroyo Hondo, en el Municipio de Corregidora. Querétaro. Construcción de redes de agua potable y alcantarillado sanitario en la colonia: Prados de Balvanera y obras de cabeza en el Municipio de Corregidora, Qro.", con número de centro de gasto 01541601, ejecutada con recursos del programa ISN PUBLICO GEQ-PCEA, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 33-CEA-GEQ-DDCM-16-OP-05-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; debido a que se proyectó parte de la obra en una zona donde existen viviendas sobre el derecho de vía del Río Pueblito, tal como se menciona en las actas de suspensión presentadas, originando que a la fecha de la visita de fiscalización a la obra, el 5 de junio de 2017, que ésta se encuentre suspendida de manera parcial y temporal en el tramo correspondiente, del pozo 360 al pozo 374. Cabe mencionar que la fiscalizada presentó el levantamiento topográfico de la zona y no manifestó las viviendas existentes en dicho tramo, por lo que no se consideró la información "completa" para la elaboración del proyecto ejecutivo y con ello tramitar los permisos necesarios con información real. Lo anterior genera que los recursos ejercidos en la obra, hasta diciembre de 2016 por \$18'363,770.41 (Dieciocho millones trescientos sesenta y tres mil setecientos setenta pesos 41/100 M.N.), no cumplan en tiempo con el objetivo para los cuales fueron destinados.

34. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción IV, 15 fracciones VIII y IX, y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VI, 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y presupuestación**, en la obra:

a) "Instalación de red de agua potable, red sanitaria, líneas de conducción y colectores sanitarios del Sistema San Francisco Arroyo Hondo, en el Municipio de Corregidora. Querétaro. Construcción de redes de agua potable y alcantarillado sanitario en la colonia: Prados de Balvanera y obras de cabeza en el Municipio de Corregidora, Qro.", con número de centro de gasto 01541601, ejecutada con recursos del

programa ISN PUBLICO GEQ-PCEA, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 33-CEA-GEQ-DDCM-16-OP-05-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, debido a que para la elaboración del Presupuesto Base (Programa de Inversión) de la obra por parte de la Entidad fiscalizada, se observó lo siguiente:

a.1) No se llevaron a cabo los estudios técnicos necesarios para determinar el tipo de suelo existente en el lugar de los trabajos (mecánica de suelos, estratigráficos, etc.), que permitieran realizar tanto el catálogo de conceptos como los números generadores de éstos, en cuanto a los volúmenes de excavación tanto en material "B" como en "C" con mayor exactitud.

a.2) Se consideraron 15 km para acarreo a km subsecuentes, generando un volumen a contratar de 247,496.11 m³/km, que representa un monto contratado de \$369,868.05 (Trescientos sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho pesos 05/100 M.N.), sin embargo, ya en la ejecución de la obra, el lugar de tiro se tiene hasta el acumulado de la estimación 13 a una distancia de 5 km, es decir, se tienen pagados acarreo a kilómetros subsecuentes máximo a 4 km; por lo que considerando ésta distancia, se debió contratar únicamente un volumen de 65,912.52 m³/km, lo que representa un monto de \$98,631.49 (Noventa y ocho mil seiscientos treinta y un pesos 49/100 M.N.), es decir el 27% aproximadamente del volumen y montos contratados para este concepto. Lo anterior elevó el presupuesto base tan sólo en este concepto en \$271,236.55 (Doscientos setenta y un mil doscientos treinta y seis pesos 55/100 M.N.).

a.3) Se consideraron dentro del presupuesto base los conceptos de clave TERELL0005: "Relleno compactado con Suelo-Cemento con medios mecánicos, con material de banco (tepetate) en capas de 20 cm...", con un volumen en la partida I.4 de 655.09 m³, y TERELLO0055: "Relleno de Suelo-Cemento compactado con medios mecánicos al 95% de su PVSM, en capas de 20...", con un volumen en la partida I.7 de 803.03 m³, ambos a un costo de \$853.69 (Ochocientos cincuenta y tres pesos 69/100 M.N.), originando un monto presupuestado en esas dos partidas de \$1'443,947.66 (Un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y siete pesos 66/100 M.N.) incluyendo IVA, de los cuales se observa que el costo presupuestado de estos conceptos está muy por encima del costo contratado de los mismos, el cual fue de \$423.50 (Cuatrocientos veintitrés pesos 50/100 M.N.) y \$420.99 (Cuatrocientos veinte pesos 99/100 M.N.) respectivamente; aunado a que éstos no se ejecutaron según la nota de bitácora 41 del 7 de julio de 2016, en la cual se indica a la contratista: "...no se ejecutarán los trabajos de relleno con suelo cemento en la última capa de relleno como lo plantea el proyecto ejecutivo. Se tomó esta determinación ya que de acuerdo a lo observado el relleno de suelo cemento provoca que se socaven los trabajos de relleno con tepetate ya que en época de lluvias el agua tiende de manera natural a retomar camino a un costado de la capa de suelo cemento... por tal motivo se solicita al contratista que ejecute en su totalidad rellenos con material de banco en las excavaciones..."; por lo tanto se tiene que se presupuestó un monto mayor al requerido para solicitar la suficiencia presupuestal, ya que al considerar el costo presupuestado por la fiscalizada del concepto que finalmente se ejecutó "relleno de tepetate..." a un costo de \$317.65 (Trescientos diecisiete pesos 65/100 M.N.), multiplicado por el volumen presupuestado

mencionado de los dos conceptos de Suelo-Cemento de 1,458.12 m³, se tiene que se debió presupuestar en estos trabajos un monto total de \$537,279.31 (Quinientos treinta y siete mil doscientos setenta y nueve pesos 31/100 M.N.) incluyendo IVA, por lo que el presupuesto base se incrementó en estos volúmenes de los dos conceptos en un monto de \$906,668.35 (Novecientos seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA.

35. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 primer párrafo, 46 fracción IV, 47 fracción V y 48 fracciones I, II, III, IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del decreto por lo que se crea la Comisión Estatal de Agua; Bases de licitación de los Contratos 139-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-40-EL, 33-CEA-GEQ-DDCM-16-OP-05-EL y 115-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-29-EL; **en virtud de haber presentado deficiencias en la adjudicación del contrato, que primeramente pudieron generar el desechamiento de la propuesta y en segundo término que, en algunos casos, estas inconsistencias elevarían el costo de la obra en su contratación;** en las siguientes obras:

a) "Construcción y Ampliación del Sistema Múltiple de Agua Potable Santa María Tancoyol 1a etapa, Municipio de Jalpan de Serra, Qro.", con número de centro de gasto 01531619, ejecutada con recursos del programa PCEA 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 139-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-40-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, debido a lo siguiente:

a.1) La persona ganadora y contratada presentó para su acreditación como líneas de crédito, dos cartas, una carta es expedida por "GAMEZ filtros y lubricantes" y la otra por la empresa "Distribuidora CHAVER, S.A. de C.V." (Roshfrans, productos para autos); siendo ambas relacionadas a la industria automotriz y no a la construcción, para demostrar línea crediticia en materiales a emplear en la obra, y siendo éstas cartas de recomendación y no líneas de crédito; por lo anterior, la persona contratada no cumplió con los "requisitos indispensables para considerarse acreditado". Sin embargo ésta situación no se consideró y se le otorgó la acreditación.

a.2) Al menos uno de los contratos presentados para comprobar la experiencia de la empresa ganadora son "subcontratos" con la empresa "MaqcoPlain S.A. de C.V." referente a la obra "Ampliación de sistema de agua potable para beneficiar a las localidades de la Purísima la Nueva Unidad y Alfredo V. Bonfil (Los Pérez), Municipio de Ezequiel Montes, Qro. (obra civil)", por \$16'510,200.36 (Dieciséis millones quinientos diez mil doscientos pesos 36/100 M.N.), obra auditada por este ente fiscalizador; detectando que en las bases del mismo se establece en el punto 15 Subcontratación de los trabajos: "se permite al licitante proponga las partes de los trabajos a subcontratar con empresas nacionales que tengan carácter de micro,

pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) (Doc T7 inciso ii.-d)", indicando la empresa MaqcoPlain S.A. de C.V. en el documento T7 inciso ii.-d Subcontratación de MIPYMES: "No aplica", por lo cual legalmente no se permitió ni se manifestó la subcontratación de dicha obra; por lo que la experiencia de la empresa ganadora no se comprobó, datos que la misma fiscalizada podía conocer de antemano, sin embargo no consideró esto dentro de la evaluación.

a.3) En el dictamen de la revisión económica indica dentro del documento No. 20: Análisis de Precios unitarios incluyendo básicos: "Cumple con lo requerido en la convocatoria, presenta todos y cada uno de sus Análisis de Precios Unitarios estructurados por la suma del Costo Directo, más el Costo Indirecto, más Costo de Financiamiento más Costo de Utilidad y costo Adicional"; y en el acta de fallo indica: "En estricto apego al artículo 48, fracción III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la PROPUESTA resultó ACEPTADA ECONÓMICAMENTE, una vez realizada la revisión y análisis detallado de la misma, no encontrándose observación alguna en los documentos presentados dentro de su propuesta económica"; sin embargo, se detectó lo siguiente:

- i. En la tarjeta de análisis de precio unitario del concepto de clave S/C 02: "Fabricación, suministro e instalación de tanque de acero al carbón cilíndrico vertical fabricado en material A-36... con capacidad de 10 metros cúbicos...", con precio unitario de \$237,328.34 (Doscientos treinta y siete mil trescientos veintiocho pesos 34/100 M.N.), el contratista consideró para los auxiliares "AUX HAEST 0000: Fabricación, suministro e instalación de tanque de acero al carbón cilíndrico vertical fabricado en material A-36..." en kg y "AUX PINT EPX HER: Trabajos de sandblasteo a metal blanco y recubrimiento interior y exterior...", en m², la cantidad de 4,685 kg, sin embargo, de acuerdo a los planos ejecutivos autorizados de clave TQ-10M3 (del 1 al 9) relativos al tanque de 10 m³, planos denominados: (1 de 9) arreglo general, (2 de 9) arreglo de cuerpo de tanque 10 m³, (3 de 9) arreglo y habilitado de fondo, (4 de 9) tanque de superficie 10 m³ techo, (5 de 9) registros hombre techo y cuerpo 10 m³, (6 de 9) boquillas (cuerpo y techo), (7 de 9) escalera marina, (8 de 9) ménsulas de anclaje y sumidero y (9 de 9) barandal perimetral; se tiene que el tanque pesa un total de 2,325 kg y no 4,685 kg, por lo que se contrató este concepto considerando un excedente de 2,360 kg, es decir, más del 100% de los kilos realmente requeridos, por lo que considerando esto, el precio unitario real del concepto es de \$117,777.68 (Ciento diecisiete mil setecientos setenta y siete pesos 68/100 M.N.), obteniendo una diferencia en el precio unitario de \$119,550.66 (Ciento diecinueve mil quinientos cincuenta pesos 66/100 M.N.) por pieza; considerando que se contrataron dos piezas se tiene un incremento en el costo de la obra contratada a favor del contratista por \$277,357.53 (Doscientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y siete pesos 53/100 M.N.) incluyendo IVA, sin el señalamiento expreso en el fallo de éste incumplimiento.
- ii. En la tarjeta de análisis de precio unitario del concepto de clave SUAPTG8080: "Suministro de tubería hidráulica de fierro galvanizado de 4" cédula 40, ASTM pared de 0.237", A-53, grado B..." con un precio unitario de \$571.95 (Quinientos setenta y un pesos 95/100 M.N.) por metro lineal, el contratista consideró un costo de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) para un cople de FoGo

de 4" de diámetro, cuando en las cotizaciones de la misma fiscalizada, se tiene en un costo promedio de \$151.00 (Ciento cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), por lo que al considerar dicho precio en la tarjeta del precio unitario, nos resulta un costo de \$561.84 (Quinientos sesenta y un pesos 84/100 M.N.), observando una diferencia a favor del contratista de \$10.11 (Diez pesos 11/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad contratada de 5,740.00 m, resulta una monto de contratación a favor del contratista de \$67,329.59 (Sesenta y siete mil trescientos veintinueve pesos 59/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) "Instalación de red de agua potable, red sanitaria, líneas de conducción y colectores sanitarios del Sistema San Francisco Arroyo Hondo, en el Municipio de Corregidora. Querétaro. Construcción de redes de agua potable y alcantarillado sanitario en la colonia: Prados de Balvanera y obras de cabeza en el Municipio de Corregidora, Qro.", con número de centro de gasto 01541601, ejecutada con recursos del programa ISN PUBLICO GEQ-PCEA, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 33-CEA-GEQ-DDCM-16-OP-05-EL, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, debido a lo siguiente:

b.1) En el dictamen técnico manifiestan que el licitante ganador cumple con lo solicitado en las bases, sin embargo no se llevó a cabo una correcta revisión detallada de la documentación recibida, ya que no se manifestó el incumplimiento dentro del documento D-12: "Experiencia y capacidad técnica" (formato no. 12.A) en el cual debió manifestar la relación de obras similares o de la misma naturaleza a la presente licitación, pero el licitante ganador incluyó únicamente dos obras, de las cuales sólo una es de la misma naturaleza, más no similar, ya que en cuanto al monto está muy por debajo de la licitación que nos ocupa, sin haber manifestado esta situación en el dictamen correspondiente, tomando en cuenta que en otros procesos de licitación se descalificó una propuesta por este mismo motivo, siendo en la adjudicación del contrato 139-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-40-EL, en la cual se plasmó lo siguiente para descalificar a un licitante: "El licitante cumple con lo indicado de cumplir con experiencia mínima de dos años en obras, sin embargo de los dos contratos sólo uno cumple con lo solicitado, donde se especifica los datos necesarios del contrato (número de contrato, monto, plazo de ejecución, fechas de inicio y término, firmas, descripción de los trabajos, fecha de contrato, nombre de la contratante y el contratista), por lo que no cumple con lo solicitado en este rubro." Cabe mencionar que las Bases de ambos contratos son iguales en las condiciones y requisitos de la comprobación de la experiencia y capacidad técnica.

b.2) En la revisión detallada de la propuesta económica, en el documento "18).- Análisis costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción", se menciona que el licitante ganador "cumple con lo requerido en la Convocatoria, determina por hora efectiva sus análisis de costos horarios, incluyendo los cargos por accesorios integrados", sin embargo no se menciona si están correctamente integrados y/o si se encuentran dentro de los precios de mercado, observando que el costo horario del "EQ-PRO24 Camión marca Internacional Modelo F9000...capacidad 7 m3" lo considera el contratista a \$732.46 (Setecientos treinta y dos pesos 46/100 M.N.), siendo superior al de mercado, ya que en obras similares se tiene un